

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA Y LA GOBERNANZA DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**

**(REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE LA LEY N° 12, LEY DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SEGUROS, DE 30 DE OCTUBRE DE 1924)**

VANESSA DE PAUL CASTRO MORA

EXPEDIENTE N.º

PROYECTO DE LEY

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA Y LA GOBERNANZA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

(REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE LA LEY N° 12, LEY DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SEGUROS, DE 30 DE OCTUBRE DE 1924)

Expediente N.º

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El Estado debe actuar como un propietario informado y activo, asegurando que la gobernanza de las entidades de su propiedad se desarrolle con transparencia y rendición de cuentas, y un alto grado de profesionalismo y efectividad.”¹

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer la autonomía y la gobernanza del Instituto Nacional de Seguros (INS) mediante:

- La separación clara del rol no ejecutivo de la Presidencia de la Junta Directiva del INS respecto del rol ejecutivo y administrativo de la Gerencia General, adoptando, en ese sentido, el modelo de las juntas directivas de los bancos estatales definido por la Ley N° 1644 del Sistema Bancario Nacional de 26 de setiembre de 1953.
- El establecimiento de periodos de nombramiento de los integrantes de la Junta Directiva del INS de manera que se garantice la independencia del órgano respecto al gobierno de turno. En ese sentido, se adopta el modelo de la junta directiva del Banco Central, definido en la Ley N° 7558, Orgánica del Banco Central de Costa Rica, del 3 de noviembre de 1995.
- El fortalecimiento del rol de propietario del Estado, para efectos de gobierno corporativo, mediante su ejercicio informado, activo y transparente, para lo cual se

¹ OECD (2024), *OECD Guías sobre Gobierno Corporativo de las Empresas de Propiedad Estatal 2024*, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/18a24f43-en>.

siguen las Guías sobre Gobierno Corporativo de Empresas propiedad del Estado de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) 2024.

La iniciativa permite alinear los artículos 4 y 5 de la Ley del INS con las guías de OCDE indicadas, estándar internacional que recomienda órganos efectivos, independientes de objetivos ajenos a los institucionales, procesos de selección de miembros meritocráticos y públicos y separación de funciones administrativas, directivas y de gobierno para asegurar eficiencia, integridad y transparencia.

El texto vigente de la Ley del INS (reformado por el artículo 52 de la Ley N.º 8653) integra en la Junta Directiva a un presidente ejecutivo designado por el Consejo de Gobierno y seis miembros; además, atribuye a la Junta funciones de dirección y control estratégico, y el nombramiento de gerencias y auditorías. Este marco ratificó, un modelo con 52 años de antigüedad, que acopla la jefatura de la Junta con la representación ejecutiva, bajo la figura de la presidencia ejecutiva creada por Ley N° 5507, Reforma Juntas Directivas de Autónomas Creando Presidencias Ejecutivas, del 19 de abril de 1974.

Conceptualmente, la figura de la Presidencia Ejecutiva, que no existe en los bancos estatales, genera el riesgo de favorecer la concentración de poder, debilitar la autonomía de la institución frente a los intereses políticos del gobierno de turno, generar duplicación y confusión de responsabilidades con la gerencia general y difuminar los controles.

La reforma propone la adopción para el INS de un sistema similar al de los bancos estatales con roles separados para el presidente no ejecutivo de la junta y la gerencia general y también establece una coordinación transparente sobre expectativas y objetivos del gobierno garantizando su alineación con los objetivos de creación del Instituto, así como un marco de nombramiento de los miembros de Junta Directiva que fortalezca la idoneidad e independencia de estos.

Las Guías sobre Gobierno Corporativo de Empresas propiedad del Estado de OCDE mencionadas en lo de interés requieren:

- Que el Estado actúe como propietario informado y activo, sin injerir en la gestión diaria, fijando expectativas de alto nivel y respetando la independencia del órgano director; además, recomienda procesos meritocráticos y transparentes de nominación de miembros de la Junta Directiva y que la comunicación con la entidad se canalice por la presidencia (no ejecutiva) de la junta directiva. Esto se recogería en la reforma al artículo 4 de la ley del INS que crea una Presidencia de la Junta no ejecutiva, separada de la Gerencia General; y con la exigencia de un proceso público y competitivo para integrar la Junta con perfiles e independencia; canalizando una coordinación transparente y alineada con los objetivos de creación del INS a través de la Presidencia. El artículo 5 institucionaliza una gobernanza acorde con el carácter de institución financiera del INS, ratificando la obligación de apego a la normativa que emita el Consejo Nacional de Supervisión Financiera (CONASSIF) para el resto de las entidades financieras, según corresponda.

- La OCDE requiere separación entre la propiedad estatal y otras funciones (regulación y política), neutralidad competitiva y condiciones de mercado para las actividades económicas, con transparencia en las obligaciones de servicio público. Esto se refleja en la propuesta de reforma del artículo 5 ratificando las competencias de la Junta en política de capital, endeudamiento y riesgos; exigencia de revelación de transacciones con el Estado y partes relacionadas; y fortaleciendo sistemas de cumplimiento para garantizar operaciones a precios y condiciones de mercado.
- Las entidades propiedad del Estado deben observar estándares de divulgación, gestión de riesgos y control interno, según se propone con la reforma del artículo 4, que ratifica la adopción de la normativa emitida por el CONASSIF.
- La Junta debe tener un mandato claro y la responsabilidad última por el desempeño; nombrar y remover al Gerente General; integrar miembros independientes; gestionar conflictos; crear comités especializados y evaluarse periódicamente. Esto se recoge tanto en la propuesta de reforma del artículo 4 como en la del artículo 5.

La reforma no altera la sujeción del INS al marco regulatorio del mercado de seguros ni a la supervisión de SUGESE; tampoco cambia la naturaleza ni los objetivos de creación del Instituto, sino que se limita a fortalecer su autonomía, su gobernanza corporativa y la relación de propiedad, desde el punto de vista del gobierno corporativo con el Estado.

Igualmente, la iniciativa es coherente con el ordenamiento del INS y mantiene la estandarización con esquemas existentes y las mejores prácticas internacionales.

Además del fortalecimiento del órgano y por ende de la ejecución de sus responsabilidades, la reforma mitiga riesgos de injerencia política en la institución y fortalece la transparencia y rendición de cuentas en particular respecto a las expectativas y objetivos del gobierno que además deberán siempre estar alineados con los objetivos de creación del Instituto que se recogen en la Ley N° 12 del Instituto Nacional de Seguros del 30 de octubre de 1924 y sus reformas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA Y LA GOBERNANZA DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**

**(REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE LA LEY N° 12, LEY DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SEGUROS, DE 30 DE OCTUBRE DE 1924)**

ARTÍCULO 1.— Reformas al artículo 4 de la Ley N.º 12

Refórmase el artículo 4 de la Ley N.º 12, Ley del Instituto Nacional de Seguros, de 30 de octubre de 1924 (según texto reformado integralmente por el artículo 52 de la Ley N.º 8653, de 22 de julio de 2008), para que se lea así:

Artículo 4.— La Junta Directiva, su presidencia y la gerencia general

En adición a las disposiciones legales y normativas que por su naturaleza de institución autónoma resultan de observancia, a la Junta Directiva del INS y sus directores les será aplicable el marco legal y regulatorio emitido por el Consejo Nacional de Supervisión Financiera, en adelante CONASSIF, propio de las entidades aseguradoras.

También deberán observarse las siguientes disposiciones especiales:

a) Integración y naturaleza

El Instituto será administrado por una Junta Directiva de siete (7) miembros, según lo siguiente:

- 1) Las personas integrantes de la Junta serán nombradas por el Consejo de Gobierno mediante procedimiento público, competitivo y meritocrático, con base en perfiles publicados, verificación de la idoneidad y la inexistencia de incompatibilidades.
- 2) Los miembros de la Junta Directiva deberán haber cumplido treinta años de edad y poseer un grado académico de licenciatura o un título profesional equivalente. De ellos, al menos uno deberá ser licenciado en Ciencias Económicas y otro en Derecho. Todos los integrantes de la Junta Directiva deberán contar con conocimientos y experiencia sustantivos y demostrables en alguna de las siguientes materias: seguros, finanzas, consumidor financiero o administración de empresas.
- 3) Al menos dos (2) integrantes deberán calificar como independientes, de conformidad con la normativa del CONASSIF.
- 4) La duración de los nombramientos será por períodos de siete años. Se nombrará a un miembro cada año para que inicie sus funciones el mes de enero siguiente.

- 5) Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos. Quien sustituya en el cargo cesante a un miembro de la Junta Directiva, antes de haberse cumplido el período respectivo, será nombrado por el plazo que le falte por cumplir al director sustituido.
- 6) Supletoriamente, en tanto esta ley no disponga otra cosa y adaptado a la naturaleza y actividad del INS, resultará aplicable lo establecido en los artículos 20, 23 al 29, 33, 35 y 37 de la Ley N° 1644 Orgánica del Sistema Bancario Nacional, de 26 de setiembre de 1953, y sus reformas.

b) Presidencia de la Junta Directiva del INS

La Presidencia de la Junta Directiva del INS no ejercerá funciones ejecutivas; organizará y dirigirá el trabajo del órgano colegiado, promoverá su eficacia, el análisis crítico y profundo de los temas y actuará como enlace institucional con el Estado y con los entes de supervisión y control respecto de los temas que atañen a la Junta Directiva.

Quien sea designado como Presidente de la Junta Directiva del INS deberá observar el marco legal y regulatorio aplicable a los presidentes de los órganos directores de las entidades aseguradoras.

c) Gerencia y representación

La Gerencia será el máximo órgano ejecutivo y administrativo del Instituto y no integrará la Junta.

La Junta nombrará a la persona titular de la Gerencia General y los subgerentes, por un período de 5 años con posibilidad de reelección, mediante acuerdo adoptado por al menos cinco (5) de sus miembros, con base en proceso meritocrático, público y competitivo. También podrá remover dichos funcionarios con la misma votación, sin que estos puedan ser contratados como funcionarios del INS por un período de al menos un año luego del cese de funciones como gerente general o subgerente.

El Gerente General tendrá la representación judicial y extrajudicial del Instituto, con las facultades del apoderado generalísimo (artículo 1253 del Código Civil), conforme reglamentación de la Junta.

El Gerente General y los subgerentes asistirán a las sesiones de la Junta, en las que tendrán voz, pero no voto. Podrán, sin embargo, cuando lo consideren necesario, hacer constar en las actas respectivas sus opiniones sobre los asuntos que se debatan.

d) Coordinación con el Estado en su rol de propietario, para efectos de gobierno corporativo.

Para efectos exclusivamente de gobierno corporativo, el Estado, a través de la Presidencia de la República y el Consejo de Gobierno, según corresponda, y de la instancia designada por decreto ejecutivo, asumirá el rol de propietario del Instituto. En ese sentido actuará como un propietario informado y activo, garantizando que su gobernanza se lleve a cabo de manera transparente y responsable, con un alto grado de profesionalismo y eficacia. En el rol dicho deberá:

- 1) Definir claramente, de manera transparente y pública, cualquier expectativa de alto nivel que, en materia de política nacional, se le asigne al Instituto. Dichas expectativas deberán estar directamente vinculadas con los objetivos de creación del INS que constan en esta ley.
- 2) Abstenerse de intervenir o influir en la autonomía operativa y administrativa del INS, respetando la independencia en el ejercicio de sus responsabilidades por parte de los miembros de la Junta Directiva y del personal del Instituto.
- 3) Atender, dentro del plazo de un mes contado desde su recepción, los informes, recomendaciones e instrucciones que, conforme al marco jurídico, remitan los entes supervisores y de control del Instituto. La respuesta, o falta de esta, deberá revelarse como un hecho relevante conforme a la normativa emitida por el CONASSIF.
- 4) Establecer e implementar procesos de nominación y nombramiento de los miembros de la junta directiva basados en el mérito, públicos y transparentes.
- 5) Publicar los perfiles, procesos de selección, nombramientos, remuneraciones y declaraciones de conflictos de intereses de los integrantes de la Junta Directiva del INS.
- 6) Establecer sistemas de información que permitan al Estado supervisar y evaluar periódicamente, al menos anualmente, el desempeño del Instituto, así como supervisar y monitorear su operación, de acuerdo con el marco legal y normativo que le ataña. Lo anterior podrá incluir esquemas transparentes de diálogo continuo con auditores externos y órganos de supervisión y control del INS.
- 7) Establecer una política general de remuneración clara y transparente para los miembros de la Junta Directiva del INS, acorde con sus responsabilidades y que permita atraer y motivar a profesionales cualificados.
- 8) Velar por la publicación, al menos mensual, de todas las relaciones comerciales del INS con el Estado y con contratistas del Estado, estableciendo las disposiciones y controles necesarios para garantizar precios, condiciones y trato de mercado. Será responsabilidad de la Junta Directiva del INS la implementación de lo acá indicado.

ARTÍCULO 2.— Reformas al artículo 5 de la Ley N.º 12

Refórmase el artículo 5 de la Ley N.º 12, de 30 de octubre de 1924, para que se lea así:

Artículo 5.— Funcionamiento de la Junta Directiva

A la Junta Directiva del INS le será aplicable el marco legal y regulatorio, propio de las entidades aseguradoras, salvo las normas que, por su naturaleza, resulten improcedentes.

- a) Autoridad y responsabilidad

La Junta Directiva ejercerá sus funciones con independencia y bajo su exclusiva responsabilidad. A la Junta Directiva le corresponde:

- 1) Dictar las políticas generales de la Institución y ejercer la dirección y el control estratégico de la Institución y sus empresas.
- 2) Velar por que las finanzas y el desempeño técnico de la Institución y de sus empresas sean sanos y acordes con los objetivos definidos.
- 3) Examinar, aprobar e improbar los presupuestos y los estados financieros auditados del Instituto. Definir su política presupuestaria, así como revisar y autorizar los presupuestos de la Institución.
- 4) Aprobar el apetito de riesgo de la entidad, el modelo y los planes de negocio, la política general de inversiones, así como los planes de endeudamiento.
- 5) Nombrar al gerente general, los subgerentes, el auditor y el subauditor, el secretario de actas y el subsecretario de actas, quienes no podrán haber ocupado un cargo como miembros de la Junta Directiva de la Institución durante el año anterior a su nombramiento.
- 6) Ejercer la vigilancia superior del Instituto, para cumplir y hacer cumplir las facultades y los deberes del Instituto, así como las disposiciones legales y reglamentarias que rigen su funcionamiento.
- 7) Otorgar y revocar poderes, con las facultades y limitaciones que determine la misma Junta Directiva.
- 8) Definir y supervisar la implementación de los sistemas de gestión de riesgos y de control interno.
- 9) Conocer y resolver los asuntos que le sometan a su consideración las unidades de negocio o las empresas en las que el INS tenga participación de capital.
- 10) Determinar y aprobar la estructura administrativa de la Institución y sus empresas.
- 11) Aprobar y modificar su normativa interna en materia de administración del recurso humano y políticas de remuneración.
- 12) Aprobar, reformar e interpretar para su aplicación los reglamentos de la Institución.
- 13) Actuar como asamblea de accionistas o accionista, según corresponda, de las empresas propiedad del INS. En este último caso, podrá delegar, en el presidente de la Junta Directiva del INS, la actuación que expresamente defina, en relación con las empresas en las que el INS sea propietario de la totalidad del capital social o de una parte, respectivamente.
- 14) Cualquier otra que por ley o reglamento le corresponda.

b) Las sesiones de la Junta Directiva se regirán por las siguientes reglas:

- 1) La Junta Directiva del INS se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al mes en el lugar, el día y la hora que ella determine y, en sesión extraordinaria, cuando sea absolutamente necesario, cada vez que sea convocada para tal efecto, todo de acuerdo con los reglamentos internos.
- 2) La asistencia puntual de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones, les dará derecho al cobro de dietas fijas como única remuneración por las funciones en ese cargo. El monto de las dietas lo determinará, periódicamente, el Consejo de Gobierno

con base en criterios de racionalidad y de conformidad con la responsabilidad del cargo y la realidad nacional. No podrán celebrarse más de ocho sesiones remuneradas por mes, incluidas las ordinarias y extraordinarias, estas cuando sean absolutamente necesarias.

- 3) El quórum se considerará constituido con cuatro miembros presentes y los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos presentes, salvo los casos en que la ley exija una mayoría especial determinada. Cuando se produzca empate, el presidente tendrá voto de calidad y resolverá.
- 4) Además de sus miembros, a las sesiones de la Junta Directiva asistirán el gerente general, quien tendrá voz, pero no voto. Los subgerentes, el auditor y otros funcionarios asistirán cuando sean invitados, en iguales condiciones que el gerente; sin embargo, cuando lo consideren necesario, podrán hacer constar, en las actas respectivas, sus opiniones sobre los asuntos que se debatan. La asistencia a las sesiones de la Junta Directiva no otorgará a los funcionarios no miembros de la Junta, derecho a cobro de remuneración adicional. También podrán asistir las personas invitadas especialmente por la Junta Directiva; no obstante, a juicio del presidente, la Junta podrá sesionar estando presentes únicamente sus miembros. Cuando alguno de los asistentes a las sesiones de la Junta tenga interés personal en el trámite de una operación o lo tengan sus socios o parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad, deberá retirarse de la respectiva sesión, mientras se discute y se resuelve el asunto en que está interesado; esta circunstancia se hará constar en el acta respectiva.

c) Integridad, conflictos y transparencia

La Junta Directiva adoptará políticas, procedimientos y formatos para gestionar en el seno del órgano los temas de integridad, conflictos y transparencia de sus integrantes, para lo cual se considerará:

- 1) Deber de presentar y actualizar declaraciones de intereses y patrimonio.
- 2) Deber de declarar transacciones y relaciones relevantes con el Estado y demás partes relacionadas.
- 3) Deber de declarar cuando alguna de sus gestiones como director haya sido promovida, recomendada o influida por un tercero.

ARTÍCULO 3.— Transitorio

El período de nombramiento de los directores de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Seguros, que sustituirán a los actuales directivos de dicha Junta, se hará de la siguiente manera:

- a) El director que sustituya a aquel cuyo período esté más próximo a vencer será nombrado hasta el 31 de diciembre del año 2027.

- b) El director que sustituya a aquel cuyo período sea el segundo más próximo por vencer será nombrado hasta el 31 de diciembre del año 2028.
- c) El director que sustituya a aquel cuyo período sea el tercero más próximo por vencer será nombrado hasta el 31 de diciembre del año 2029.
- d) El director que sustituya a aquel cuyo período sea el cuarto más próximo por vencer será nombrado hasta el 31 de diciembre del año 2030.
- e) El director que sustituya a aquel cuyo período sea el quinto más próximo por vencer será nombrado hasta el 31 de diciembre del año 2031.
- f) El director que sustituya a aquel cuyo período sea el sexto más próximo por vencer será nombrado hasta el 31 de diciembre del año 2032.
- e) El director que sustituya a aquel cuyo período sea el séptimo más próximo por vencer será nombrado hasta el 31 de diciembre del año 2033.

En caso de que a dos o más directores se les venza en la misma fecha, se considerará que el periodo más próximo a vencer corresponderá al director de mayor edad.

ARTÍCULO 4.— Vigencia. Rige a partir de su publicación.

